

Hasta diez representantes de otros organismos e instituciones públicas o privadas, agentes sociales y personalidades de prestigio en el ámbito de la Seguridad Social designados por el Presidente.

Actuará como Secretario de la Comisión, con voz pero sin voto, la persona designada por el Presidente a propuesta del Secretario de Estado de la Seguridad Social.

2. Funciones:

a) Aprobar el programa de actividades de la Comisión y supervisar su ejecución.

b) Recabar la colaboración de Departamentos ministeriales y de organismos e instituciones públicas y privadas que se estime precisa para el cumplimiento de sus funciones, objetivos y proyectos.

c) Coordinar, apoyar e impulsar las actividades de otros organismos y entidades adecuadas para la conmemoración del centenario.

d) Proponer al Presidente los miembros del Comité Ejecutivo hasta un máximo de siete.

Quinto. *Comité Ejecutivo.*

1. Composición: Estará presidido por el Secretario de Estado de la Seguridad Social e integrado como Vocales por los miembros que acuerde el Pleno, con un máximo de siete. Actuará como Secretario del Comité, con voz pero sin voto, el Secretario del Pleno.

2. Funciones:

a) Asegurar la ejecución y el seguimiento de los Acuerdos de la Comisión.

b) Proponer al Pleno el programa de actividades de la Comisión.

c) Estudio de las actividades conmemorativas propuestas por otros organismos y entidades, para su elevación al Pleno.

d) Seguimiento de las actividades conmemorativas y elaboración de informes sobre las mismas.

e) Estudio, informe y propuesta de cuantos asuntos le encomiende el Presidente o el Pleno.

Sexto. *Medios personales y materiales.*—Todos los cargos de la Comisión tendrán carácter honorífico y no serán retribuidos. El funcionamiento de la Comisión será atendido con los medios materiales y recursos humanos actualmente existentes en el Departamento.

Séptimo. *Funcionamiento.*—Sin perjuicio de las peculiaridades previstas en la presente Orden, la Comisión se regirá por lo dispuesto para los órganos colegiados en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Octavo. *Extinción.*—La Comisión dejará de desempeñar sus funciones y quedará suprimida una vez cumplidos los objetivos y celebrados los actos que determinan su creación, y en todo caso antes de finalizar el primer trimestre del año 2001.

Noveno. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de septiembre de 1999.

PIMENTEL SILES

Excmo. Sr. Secretario de Estado de la Seguridad Social e Ilmo. Sr. Subsecretario de Trabajo y Asuntos Sociales.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**19393** *ORDEN de 16 de septiembre de 1999 por la que se modifica el importe de la subvención determinado en el anexo 13 del Real Decreto 204/1996, de 9 de febrero, sobre mejoras estructurales y modernización de las explotaciones agrarias.*

El Real Decreto 204/1996, de 9 de febrero, sobre mejoras estructurales y modernización de las explotaciones agrarias, establece distintos tipos de ayuda para financiar los gastos o inversiones que se realicen en las explotaciones agrarias, entre los que se encuentran ayudas en forma de bonificación de intereses de los préstamos destinados a este fin.

A los efectos de determinar la subvención equivalente al importe total de la ayuda en forma de bonificación de intereses de cada expediente, para así poder calcular los importes de todas y cada una de las demás modalidades de ayuda que corresponden al beneficiario hasta alcanzar la ayuda global máxima que procede según la inversión que realiza, el anexo 13 del Real Decreto 204/1996, añadido por el Real Decreto 1153/1997, de 11 de julio, fija unos coeficientes para cada una de las modalidades de préstamos, calculados aplicando una tasa de actualización del 6 por 100 nominal anual.

La situación actual del mercado financiero y el tipo de interés preferente vigente, y previsible, de los Convenios de colaboración suscritos con las entidades financieras, hacen aconsejable reducir la tasa de actualización vigente, establecida en dicho anexo 13 del Real Decreto 204/1996, para situarla en concordancia con los mismos.

El apartado 3 del artículo 7 del Reglamento (CE) 950/97 del Consejo, de 20 de mayo, relativo a la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias, Reglamento donde se enmarca el Real Decreto 204/1996, establece: «Cuando la ayuda no consista en subvenciones de capital, los Estados miembros elaborarán anualmente un cuadro en el que figure la cuantía de las ayudas, expresada en porcentaje del importe de la inversión, habida cuenta del tipo de interés medio anual de los préstamos no bonificados, la cuantía de la bonificación, la duración de los préstamos, bonificaciones y amortizaciones diferidas y cualquier otro parámetro utilizado para expresar la ayuda en términos de subvención equivalente».

La disposición final primera, apartado c, del Real Decreto 204/1996, autoriza al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, a modificar, cuando proceda, el importe de la subvención equivalente a la bonificación de intereses de los préstamos a que se refiere al anexo 13 del citado Real Decreto.

En su virtud, consultadas las Comunidades Autónomas y oídos los sectores afectados, dispongo:

### Artículo único.

Se modifica el importe de la subvención equivalente a la bonificación de intereses de los préstamos a que se refiere el anexo 13 del Real Decreto 204/1996, de 9 de febrero, sobre mejoras estructurales y modernización de las explotaciones agrarias, que queda redactado de la siguiente forma:

## «ANEXO 13

**Determinación de la subvención equivalente a la bonificación de intereses de préstamos**

La subvención equivalente al importe total de la ayuda en forma de bonificación de intereses de préstamos, por cada 100 pesetas de principal y por cada punto de interés bonificado, calculada al primer vencimiento semestral de intereses, a una tasa del 3 por 100 de interés nominal anual, será:

Modalidad de préstamo		Subvención equivalente por cada 100 pesetas de principal y por cada punto de interés bonificado — Pesetas
Plazo de amortización — Años	Período de carencia — Años	
5	0	2,86387983
8	1	4,62853283
10	2	5,88881731
15	3	8,20136393»

**Disposición final única.** *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y se aplicará a las solicitudes recibidas a partir del mes posterior a la fecha de su entrada en vigor.

Madrid, 16 de septiembre de 1999.

POSADA MORENO

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**19394** *ORDEN de 27 de septiembre de 1999 por la que se aprueba el Manual de Imagen Institucional de la Administración General del Estado y se dictan normas de desarrollo del Real Decreto 1465/1999, por el que se establecen criterios de imagen institucional y se regula la producción documental y el material impreso de la Administración General del Estado.*

El Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre, por el que se establecen criterios de imagen institucional y se regula la producción documental y el material impreso de la Administración General del Estado, regula los fundamentos de una imagen institucional común a la Administración General del Estado, los organismos autónomos vinculados a ella y los servicios comunes y entidades gestoras de la Seguridad Social. En virtud de dicha disposición, la Administración General del Estado refuerza su identidad frente a los ciudadanos, destinatarios y usuarios de sus prestaciones y servicios, y consolida su propia cultura como organización.

Pero la implantación de una nueva imagen necesariamente ha de ir acompañada de un proceso de simplificación, normalización y racionalización de las expresiones de la organización. A tal fin, la disposición final primera del citado Real Decreto faculta al Ministro de Administraciones Públicas para elaborar y aprobar un Manual de Imagen Institucional de la Administración General del Estado. Dicho Manual está llamado a ser el instrumento básico para el desarrollo de un completo programa de imagen institucional que sirva a los objetivos expresados.

El Real Decreto 1465/1999 crea también el Catálogo de Modelos Normalizados de Solicitud, en el que figurarán todos los modelos e impresos normalizados que se elaboren en la Administración General del Estado. Dicho catálogo garantizará la inmediata accesibilidad de los modelos e impresos, utilizando para ello las redes de comunicación disponibles y en particular Internet, constituyendo el embrión de futuras experiencias de tramitación telemática de los procedimientos.

En su virtud, dispongo:

Primero. *Manual de Imagen Institucional.*—Se aprueba el Manual de Imagen Institucional de la Administración General del Estado, en aplicación de la disposición final primera del Real Decreto 1465/1999, por el que se establecen criterios de imagen institucional y se regula la producción documental y el material impreso de la Administración General del Estado. Su distribución y utilización se rige por los criterios incluidos en el anexo I a esta Orden.

Segundo. *Catálogo de Modelos Normalizados de Solicitud.*—Se crea el Catálogo de Modelos Normalizados de Solicitud, en desarrollo del artículo 9 del Real Decreto 1465/1999, por el que se establecen criterios de imagen institucional y se regula la producción documental y el material impreso de la Administración General del Estado. El mencionado Catálogo se rige por las siguientes normas:

a) El Catálogo de Modelos Normalizados de la Administración General del Estado se gestionará por la Subdirección General de Procedimientos y Racionalización de la Gestión de la Dirección General de Inspección, Simplificación y Calidad de los Servicios, del Ministerio de Administraciones Públicas. Dicho órgano realizará las inclusiones correspondientes asignando a cada modelo un número o clave de identificación.

b) Los modelos normalizados de solicitud que los órganos y organismos autónomos de la Administración General del Estado elaboren o hayan elaborado a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 1465/1999 se remitirán en soporte papel y en soporte magnético al órgano expresado en el número anterior, o bien por medio de correo electrónico a la dirección imagen.institucional@igsap.map.es. En la remisión se especificará el procedimiento administrativo al que corresponde el modelo.

c) Podrán también remitirse, para su inclusión en el Catálogo, los modelos elaborados con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 1465/1999.

d) El Catálogo tendrá carácter público. A tales efectos, podrá consultarse en el Centro de Información Administrativa y en las oficinas de información de Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno. Igualmente podrá consultarse en Internet (<http://www.igsap.map.es>).

e) Aquellos modelos que, por su formato y estructura, lo permitan podrán ser utilizados obteniéndolos de Internet. A estos efectos, y con el consentimiento del